AÑO CIII / LA PLATA, MARTES 7 DE FEBRERO DE 2012 Nº 26.773

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.756

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 2410-7-396/2005 por el cual se propicia la emisión de un título de deuda pública en el marco de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13.576, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13576 creó el "Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad" el cual comprende a las personas en situación de actividad o pasividad alcanzados por la Ley Nº 10.328 y establece que la adecuación salarial resultará del valor nominal en pesos equivalente al dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) del salario básico y sus conceptos asociados liquidados entre el 1° de enero de 1998 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive;

Que dicho valor no admite intereses ni actualización de ninguna especie entre el 1° de enero de 1998 y el mes de noviembre de 2006, no obstante lo cual, para aquellos individuos que aceptaran la adecuación salarial, dicho valor estaba sujeto a quitas en el período comprendido entre el 1° de enero de 1998 y el 31 de marzo de 2005 inclusive, conforme lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.576;

Que el artículo 6º de dicha Ley establece que para el caso de aquellos agentes que no hubiesen aceptado la adecuación salarial, en caso de resultar alguna obligación a cargo de la Provincia, el Poder Ejecutivo deberá cancelar las adecuaciones salariales establecidas en el artículo 2º de la citada Ley sin detraer sus quitas, exclusivamente mediante la suscripción a la par por los acreedores de títulos públicos;

Que, asimismo, también se cancelarán con dichos títulos las costas, costos del juicio, honorarios y otras obligaciones accesorias que pudieren estar a cargo de la Provincia;

Que, a tales efectos, el artículo 7º de la Ley Nº 13.576 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);

Que, atento la opinión sustentada por los organismos de control a fojas 75, 84 y 86 del presente expediente, por medio de este acto se propicia la emisión de los referidos títulos;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13.576;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Disponer la emisión de "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000) para la cancelación de obligaciones originadas en el artículo 6º y conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13576; los que tendrán los siguientes términos y condiciones:

* Denominación: "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10.328";
* Moneda de denominación: pesos;
* Monto de Emisión: hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);
* Fecha de Emisión: 1° de enero de 2006;
* Fecha de Vencimiento: 1º de enero de 2022;
* Plazo: dieciséis (16) años, con un período de gracia de seis (6) años;
* Amortización: ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;
* Intereses: devengarán la tasa de interés promedio que el Banco de la Provincia de Buenos Aires paga para los depósitos en caja de ahorro en pesos – clientela general, establecida para el segundo mes inmediato anterior a aquél en que se cancelen las respectivas cuotas de pago. Dicha tasa será informada por la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a cada vencimiento. Los intereses se capitalizarán durante los primeros setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de emisión, y se pagarán juntamente con los servicios de amortización. A partir del mes número setenta y tres (73) los intereses se calcularán mensualmente sobre el saldo no amortizado;
* Convención de intereses: se considerarán meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta (360) días;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar de Interés Provincial la película Nacional titulada “El Pozo”, producida con la colaboración de “San Luís Cine”, “Aporía Producciones S.A.”, la adhesión de AUPA (Asociación de padres, madres, familiares, amigos y profesionales de personas afectadas de Trastornos Generalizados del Desarrollo), “A. P. de A” (Asociación de Padres Autistas), y “Los Tilos” (Hogar Permanente y Centro de Día).

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN
DECRETO 2.860

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 22400-4030/09, por el que la firma POLYFILM S.R.L., CUIT 30-60139944-6, con domicilio constituido en calle 30 Nº 1948 de la Localidad y Partido de La Plata, tramita los beneficios de la Ley Nº 13.656 y su Decreto Reglamentario Nº 523/08, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada firma solicita a fojas 1/3 el acogimiento a la Ley de Promoción Industrial por su proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva dedicada a la fabricación de films y bolsas de polietileno, ubicada en calle Belisario Roldán entre la calle Güemes y Avenida Gaona, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires;

Que de las comprobaciones realizadas por la Autoridad de Aplicación surge que la firma del exordio reúne los requisitos generales exigidos en el artículo 13 de la Ley Nº 13.656 y artículos 2º; 3º, 5º, 6º y 16 del Anexo 1, artículo 1º del Anexo II y Anexo III del Decreto Reglamentario Nº 523/08;

Que su actividad se halla contemplada en el código NAIIB-99, Rubros 252010 “Fabricación de productos plásticos” y 252090 “Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P. excepto muebles” de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III aprobadas por el Decreto Reglamentario Nº 523/08;

Que en razón de lo expresado, la firma peticionante puede obtener la exención por cinco (5) años, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y de Sellos, contemplada en los artículos 2º inciso b) e i), artículos 7º, 8º inciso A.1, B.1 e inciso C. 2 de la Ley Nº 13.656;

Que surge del Informe Técnico de fojas 120/121 que, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del cien por ciento (100%) de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso A punto 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley Nº 13.656 y artículo 6º del Decreto Nº 523/08;

Que corresponde otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario, que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria Nº 074-060348-5, según artículo 8º inciso B. 1 de la Ley Nº 13.656 y artículo 6º del Decreto Nº 523/08;

Que la exención del Impuesto de Sellos alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promocionada, por todo el período de promoción otorgado en los términos del artículo 8º inciso C. 2 de la Ley Nº 13.656;

Que corresponde denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8° inciso C. 1 de la Ley Nº 13.656, debido a que el proyecto superó esta etapa;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 13.656 y el artículo 16 del Anexo 1, del Decreto Reglamentario Nº 523/08 la exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto;

Que han tomado intervención a fojas 127/127 vuelta Asesoría General de Gobierno, a fojas 132/132 vuelta Contaduría General de la Provincia y a fojas 134/134 vuelta Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 - proemio - de la Constitución Provincial y artículo 9º de la Ley Nº 13.656;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Declarar a la firma POLYFILM S.R.L., CUIT 30-60139944-6, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por Ley Nº 13.656 y su Decreto Reglamentario Nº 523/08, con carácter definitivo, para su proyecto de planta industrial nueva dedicada a la fabricación de films y bolsas de polietileno, ubicada en calle Belisario Roldán entre la calle Güemes y Avenida Gaona, de la Localidad de La Reja, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, contemplada en los Rubros 252010 “Fabricación de envases de plásticos” y 252090 “Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico N.C.P. excepto muebles” de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III establecidas por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2º. Otorgar a la firma POLYFILM S.R.L., la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será del cien por ciento (100%) de la facturación que se origine por el total de la producción obtenida en la planta promocionada, alcanzando también al Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluido en la facturación de los servicios de energía eléctrica, comunicaciones, gas y agua en lo que hace exclusivamente a la planta industrial promocionada, según artículo 8º inciso A 1) y último párrafo de ese mismo inciso de la Ley Nº 13.656 y artículo 6º del Anexo I del Decreto Nº 523/08.

ARTÍCULO 3º Otorgar la exención del Impuesto Inmobiliario que alcanzará al total de la superficie afectada a dicha planta, partida inmobiliaria Nº 074-060348-5, según artículo 8º inciso B.1 de la Ley Nº 13.656 y artículo 6º del Decreto Nº 523/08,

ARTÍCULO 4º. Otorgar a la firma la exención del Impuesto de Sellos que alcanzará sólo a los contratos relacionados con la adquisición de materias primas e insumos, incluyendo los servicios públicos vinculados a la actividad promocionada, por todo el período de promoción otorgado, en los términos del artículo 8º inciso C. 2 de la Ley Nº 13.656.

ARTÍCULO 5º. Denegar la exención del Impuesto de Sellos por el período de construcción o montaje de instalaciones industriales prescripta en el artículo 8º inciso C. 1 de la Ley 13.656, debido a que el proyecto superó esta etapa.

ARTÍCULO 6º. La exención impositiva tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente al del dictado del acto, con carácter definitivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 13.656 y artículo 16 del Anexo 1, del Decreto Reglamentario Nº 523/08.

ARTÍCULO 7º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) tomará la intervención que le compete a fin de resguardar los intereses fiscales que pudieran comprometerse.

ARTÍCULO 8º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción y de Economía.

ARTÍCULO 9º. Registrar, notificar al Fiscal del Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.

Martín M. N. Ferré
Ministro de la Producción

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.111

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 2300-1385/11 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a los montos de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1516/04 y modificatorios han establecido un régimen de asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial y para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que es potestad exclusiva y decisión del gobierno provincial adecuar la cuantía del citado régimen de prestaciones, como así también los topes y los rangos remunerativos que habilitan la percepción de las mismas en pos de ampliar la cobertura de los trabajadores con cargas de familia;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley Nº 14.199 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2011- , y 144- proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar, a partir del 1º de septiembre de 2011, los montos y tramos de remuneraciones y haberes, de las prestaciones del régimen de asignaciones familiares dispuesto por el Decreto Nº 1.516/04 y modificatorios, en los valores que se determinan en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad, a los trabajadores que perciban una remuneración inferior a pesos cien ($ 100,00) o superior a pesos cinco mil doscientos ($ 5.200,00).

ARTÍCULO 3º. Excluir de las prestaciones de este Decreto, con excepción de las asignaciones familiares por hijos con discapacidad a los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires que perciban un haber superior a pesos cinco mil doscientos ($ 5.200,00).

ARTÍCULO 4º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

ANEXO 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Remuneración entre $100,00 y $2.800,00	$ 270,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Remuneración entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Remuneración hasta $2.800,00	$ 1.080,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 810,00
Remuneración superior a $4.000,00	$ 540,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Remuneración entre $100,00 y $2.800,00	$ 270,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Remuneración entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope Remunerativo	$ 340,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 600,00
ASIGNACIÓN POR ADOPCION	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 3.600,00
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 900,00

ANEXO 2

Asignaciones familiares para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACION POR HIJO	
Haber hasta $2.800,00	$ 270,00
Haber entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Haber entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Haber hasta $2.800,00	$ 1.080,00
Haber entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 810,00
Haber superior a $4.000,00	$ 540,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Haber hasta $ 5.200,00	$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope de Haber	$ 340,00
ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Haber hasta $ 5.200,00	$ 40,00

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3

La Plata, 3 de enero de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1588/12, mediante el cual se propicia establecer restricciones en materia de recursos humanos en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios, se instrumentó una restricción paulatina en el gasto en materia de personal a raíz de la merma evidenciada en los ingresos públicos, suspendiéndose, a partir del 15 de julio de 2000 y por el término de un (1) año, las designaciones en las diversas Plantas de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública central y descentralizada, cualquiera fuera el régimen estatutario aplicable y el agrupamiento ocupacional; con excepción de los nombramientos en determinados servicios considerados críticos;

Que al mantenerse los motivos fundantes que originaran su dictado, dicha restricción fue prorrogada mediante los Decretos N° 1842/01 y N° 1581/02;

Que pese a haberse atenuado tal situación, con el objeto de preservar el equilibrio presupuestario sin afectar las prestaciones esenciales a cargo del Estado se consideró necesario mantener acotado el gasto y, por tal motivo, las restricciones del Decreto N° 2658/00 fueron sucesivamente prorrogadas mediante los Decretos N° 1134/03, N° 1473/04, N° 3477/05, N° 3485/06, N° 357/07, Nº 4019/08, Nº 3550/09 y Nº 3964/10;

Que en la situación actual, el contexto de la crisis financiera global, hace necesario continuar con la adopción de medidas concretas por parte del Estado, tendientes a optimizar la utilización de los recursos destinados al personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cuidando la calidad y productividad del gasto público, y propendiendo al propio tiempo a su reordenamiento;

Que se han expedido sobre el particular la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley Nº 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer que toda designación de personal, así como cualquier otra modificación en la situación de revista o lugar de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, sólo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga.

En todas las actuaciones administrativas que a tales fines se promuevan deberá constar la intervención previa de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y, en caso de corresponder, de la Contaduría General de la Provincia, excepto en los casos previstos por el artículo 6º.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior, las designaciones de personal bajo las modalidades previstas en los incisos c) y d) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96), correspondientes a aquellas personas que se hayan desempeñado bajo esas modalidades hasta el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 3º. Disponer que en las actuaciones administrativas que promuevan las designaciones a que aluden los artículos precedentes deberá acreditarse el cargo vacante disponible, y detallarse asimismo la cantidad de cargos vacantes disponibles sobre el total de los previstos en la Ley de presupuesto anual.

En aquellos casos en que la vacante resulte de cargos creados por ley, y que los mismos no se incorporen en el acto administrativo que disponga la designación, deberá acompañarse copia certificada del Decreto que apruebe su incorporación presupuestaria.

ARTÍCULO 4º. Establecer que los cargos vacantes no utilizados para efectuar las designaciones previstas en el artículo 2º, o que se produzcan con posterioridad a la publicación del presente Decreto, serán absorbidos por la jurisdicción Ministerio de Economía (Crédito Específico), quedando a disposición del Poder Ejecutivo.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, las distintas jurisdicciones deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, las vacantes existentes desagregadas por Planta Permanente y Temporaria, Régimen Estatutario y Agrupamiento Ocupacional.

Asimismo deberán informar mensualmente a esa dependencia, las vacantes que se vayan produciendo con posterioridad a dicha fecha.

Exceptuar de lo dispuesto por el presente artículo, los cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

a) Los correspondientes a estructuras orgánico-funcionales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo;
b) Consejos Escolares de la Dirección General de Cultura y Educación;
c) Personal docente y auxiliar docente de la Dirección General de Cultura y Educación;
d) Personal docente y auxiliares de las Universidades Provincial del Sudoeste, Pedagógica Provincial y Provincial de Ezeiza;
e) Policías de la Provincia de Buenos Aires para atender exclusivamente designaciones en el grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando;
f) Servicio Penitenciario Bonaerense para atender exclusivamente designaciones en el grado de Guardia y en el grado de Adjutor del Escalafón Cuerpo General, y las designaciones de los Profesionales Médicos en el grado de Subalcaide del Escalafón Profesional;
g) Personal profesional hospitalario y de enfermería o auxiliares de enfermería – Agrupamiento Técnico de la Ley Nº 10.430, que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud;
h) Personal que preste servicios directos de atención a personas en las áreas de minoridad.

Las designaciones de personal que se propicien en el marco de lo enunciado en los apartados a), b), d), f) y h) deberán efectuarse conforme lo prescripto por el artículo 1º, excepto razones fundadas de servicio, en cuyo caso tales circunstancias deberán constar en el acto administrativo de designación, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las designaciones que se tramiten en el marco de lo dispuesto en los apartados c), e) y g) quedan exceptuadas de las previsiones del párrafo primero del artículo 1º.

ARTÍCULO 5º. Limitar, a partir de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la publicación del presente, los pases en comisión del personal que revista en los planteles básicos de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo, para prestar servicios en:

a) otras dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada;
b) el Poder Judicial, la Honorable Legislatura, Municipios de la Provincia de Buenos Aires u otras dependencias y reparticiones de jurisdicción nacional, aún las otorgadas oportunamente en carácter de excepción o de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 5.685/88.